

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, julio 23 de 2020

De acuerdo a lo dispuesto en proveído del pasado 30 de octubre de 2019, se observa que la parte demandante allega constancia de publicación del edicto librado por secretaría el 12 de noviembre de esa anualidad en la emisora La Voz de Sorocotá, sin embargo, no se allega constancia de su publicación en medio escrito por lo que en principio no se tendría que ordenar la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante lo anterior y de acuerdo a los nuevos parámetros establecidos por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10 señala que “los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P. se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, se procederá a ordenar la inserción de su información en dicho registro a fin de continuar con el curso del proceso, aclarándole al apoderado de la parte demandante que su petición de designación de curador ad litem de las personas indeterminadas sólo procederá una vez se lleve a cabo el paso a que se acaba de hacer alusión.

Del mismo modo como se han aportado las fotografías en las cuales se aprecian las vallas instaladas con ocasión de este proceso de pertenencia, las cuales cuentan con los datos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ha de ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término señalado en la norma referida.

De otra parte se observa que se encuentra pendiente por allegar al proceso prueba de defunción del señor Luis Alejandro Castellanos Ariza, pues aunque se aporta copia del oficio 514 de diciembre 17 de 2019, del Coordinador del Servicio Nacional de Inscripción de la Dirección Nacional de Registro Civil, no obra constancia de que éste se hubiere aportado al Juzgado ni al expediente, pero en todo caso la parte demandante podrá solicitarlo en la Notaría Única de Puente Nacional.

Finalmente en cuanto a la solicitud de realización de la inspección judicial como citación de testigos y dictar sentencia, se recuerda al apoderado que se deben respetar todas las etapas procesales establecidas para esta clase de procesos, de manera que sus peticiones resultan inoportunas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Inclúyase el contenido de la valla instalada con ocasión del proceso de pertenencia que aquí se tramita, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva a cabo por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiendo que quienes concurren después de dicho término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

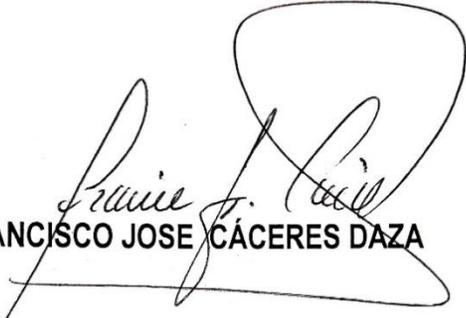
SEGUNDO: Inclúyase el contenido del edicto emplazatorio librado dentro del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasados quince (15) días después de publicada la información a que hace referencia el artículo 108 párrafo 5 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal impuesta con anterioridad y en concordancia con la parte motiva de este proveído, en cuanto se hace referencia a la aportación de copia del registro civil de defunción del señor Luis Alejandro Castellanos Ariza. Por secretaría se librará oficio a la Notaría Única de Puente Nacional a fin de que lo expida a costa de la parte actora.

CUARTO: No dar trámite a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte demandante en memorial allegado el 6 de julio de 2020 por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 24 de julio de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria